



No. S-2018 - 006833 / DITRA – ASJUD 1.10

Bogotá, D.C., 16 MAY 2018

Señor  
CESAR DAZA  
cmdg020990@gmail.com  
Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud.

En atención al documento del asunto, por medio del cual solicita información si es posible que su casco para moto lleve las placas de sus dos motos cumpliendo con las especificaciones técnicas, con el presente y dando alcance al artículo 14 de la Ley 1437 del año 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 2015, de manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Es importante iniciar esta comunicación manifestándole que nuestra Dirección cuenta con canales efectivos para que dé a conocer los presuntos abusos de autoridad e irregularidades de nuestros uniformados, una de ellas son las Oficinas de Atención al Ciudadano ubicada en la calle 13 No. 18-24 o al correo electrónico [ditra.oac@policia.gov.co](mailto:ditra.oac@policia.gov.co) o también, en cualquier Punto de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional a nivel país, donde se le recibirá la queja personalmente para seguir con el trámite correspondiente.

El Código Nacional de Tránsito define el Casco como la "Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes, sin impedir la visión periférica adecuada que cumpla con las especificaciones de las normas Icontec 4533 "Cascos Protectores para Usuarios de Vehículos", o la norma que la modifique o sustituya".<sup>1</sup>

De igual forma, la norma ibídem estableció las "Normas Específicas Para Motocicletas, Motociclos y Mototriciclos"<sup>2</sup>, señalando que las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

"(...)

**5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Transporte reglamentó las características, especificaciones y ensayos del casco de seguridad y el uso de éste por parte de los conductores de motocicletas, motociclos y mototriciclos y sus acompañantes, cuando los hubiere, para transitar en el territorio nacional.<sup>3</sup>, estableciendo que "Para la aplicación e interpretación de esta reglamentación, se observarán las definiciones establecidas en la ficha técnica "Cascos de Seguridad para Usuarios

<sup>1</sup>Ley 769 de 2002, artículo 2.

<sup>2</sup>Ibídem, artículo 96, Modificado Artículo 3° Ley 1239 de 2008.

<sup>3</sup> Resolución 1737 de julio 13 de 2004, artículo 1.

de Motocicletas y Similares", tomada de la Norma Técnica Colombiana NTC.4533, ficha que forma parte integral de esta resolución"<sup>4</sup>.

Así las cosas, el casco para los conductores de motocicletas, mototriciclos y motociclos es el exigido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4533, el cual debe ser usado en forma obligatoria, siempre y cuando la motocicleta se encuentre en movimiento de la siguiente forma:

Debidamente asegurado a la cabeza mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo<sup>5</sup>.

Lo anterior, tiene asidero legal en nuestra Jurisprudencia, toda vez que, el Consejo de Estado Sección Primera Sentencia del 10 de agosto de 2000 Radicado 5458, mencionó que "La obligatoriedad del uso del casco y la sanción por el incumplimiento a tal regla encuentra fundamento en el Artículo 2º, inciso 2, de la Constitución Política en la medida que la Administración **pretende proteger la vida y salud de los motociclistas**, cuya actividad es altamente riesgosa", es por ello que "La Circunstancia que se exige que el casco cumpla con unas normas técnicas, busca que no sea un casco cualquiera, **sino uno que proteja el derecho a la vida y el derecho a la salud**". (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, se procederá a aplicar una orden de comparendo por la infracción C.24<sup>6</sup> y la inmovilización del automotor.

De igual forma, el casco de seguridad deberá llevar impreso en la parte posterior externa, el número de la placa asignada al vehículo, en letras y números tipo arial, reflectivas, cuyo tamaño será de 3.5 centímetros de alto y un ancho de trazo de un (1) centímetro. En todo caso, siempre y cuando se cumplan estas dimensiones, no se podrán llevar más de dos placas por casco

Finalmente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo e informarle que el mando institucional siempre busca la mejora continua de nuestros procesos y procedimientos, buscando con ello un policial cercano a la ciudadanía y respetuoso de los Derechos Humanos.

Atentamente,



Teniente **LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN**  
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Dirección Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Iván Leonardo Chitiva Rodríguez DITRA/ASJUD  
Revisado por: TE. Laura Yaneth Huertas Calderón DITRA/ASJUD  
Fecha elaboración: 16-05-2018  
Ubicación: Escritorio/IVAN 2018/Oficios 2018

Calle 13 18-24 Estación de la Sabana  
Conmutador 5961400 Ext. 21658  
[ditra.asjud@policia.gov.co](mailto:ditra.asjud@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



No. GP 135 - 17

No. SC 6545 - 17

No. CO - SC 6545 - 17

<sup>4</sup> Ibidem, artículo 2.

<sup>5</sup> Ibidem, artículo 5.

<sup>6</sup> Resolución 003027 del 26/07/2010. Infracción C.24. Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas: Literal a). Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad y en él, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.